

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 28 de septiembre de 2021, el accionante del presente amparo constitucional 25377600066420210030300 allego correo DESISTIENDO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO
CORREDOR
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
DE CUNDINAMARCA-GOBERNACIÓN DE
CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA y UNIÓN TEMPORAL
SERVICIOS INTEGRADOS Y
ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE
OPERATIVA DE LA CALERA
Radicación: 25377600066420210030300
Fecha de Auto: Septiembre 29 de 2021.

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por JHOVANY HURTADO SAA quien actúa como apoderado judicial de CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO CORREDOR, de no ser porque mediante correo allegado 28 de septiembre de los corrientes al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente" Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido yalo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos..."

Así las cosas, como el apoderado judicial, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por **JHOVANY HURTADO SAA** quien actúa como apoderado judicial de **CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO CORREDOR**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, en contra **SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA**

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b82344383dc5903cdf39dbf17bdb6d53fe81c25c94076adacdb6
d58e8cb02e**

Documento generado en 29/09/2021 11:39:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>